



Un monopolio de los juegos de azar por Internet sólo puede justificarse si persigue de manera coherente y sistemática el objetivo de lucha contra los peligros vinculados a tales juegos

Al analizar la proporcionalidad de un monopolio, los órganos jurisdiccionales nacionales no están obligados a tener en cuenta los sistemas de control a los que están sujetas las sociedades establecidas en otro Estado miembro

La legislación austriaca establece un monopolio en materia de juegos de azar, de modo que el derecho de organizar y explotar dichos juegos está reservado al Estado.

Los juegos de casino comercializados por Internet se asimilan a loterías y, en consecuencia, están sujetos al régimen de concesión de las loterías, que establece la adjudicación de una concesión única para todos esos juegos. El concesionario debe ser una sociedad de capital, con domicilio social en Austria y sometida a la supervisión de las autoridades austriacas. En la actualidad, hasta 2012, el concesionario único es la sociedad de Derecho privado Österreichische Lotterien GmbH.

La organización de juegos de azar sin autorización puede ser objeto de persecución en vía penal.

Los Sres. Jochen Dickinger y Franz Ömer son nacionales austriacos y fundadores del grupo multinacional de juegos en línea bet-at-home.com. Dicho grupo comprende, en particular, filiales maltesas que ofrecen juegos de casino y apuestas deportivas por Internet en el sitio www.bet-at-home.com, y disponen, a este respecto, de licencias maltesas para los juegos de azar y las apuestas deportivas en línea. El sitio está disponible en varias lenguas, entre ellas el alemán. Al menos hasta diciembre de 2007, las filiales maltesas utilizaban un servidor instalado en Linz (Austria), facilitado por la sociedad de Derecho austriaco bet-at-home.com Entertainment GmbH, de la que eran gerentes los Sres. Dickinger y Ömer. Dicha sociedad se encargaba también del mantenimiento del sitio, del software necesario para los juegos y del soporte a los usuarios.

Se inició un procedimiento penal contra los Sres. Dickinger y Ömer en su calidad de gerentes de la sociedad bet-at-home.com Entertainment GmbH por infracción de la normativa austriaca sobre los juegos de azar. Al dudar de que las normas austriacas sean compatibles con el Derecho de la Unión –en particular con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios–, el Bezirksgericht Linz (tribunal cantonal de Linz, Austria), que conoce del asunto, ha decidido plantear al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que, según su jurisprudencia, un monopolio sobre los juegos de azar constituye una restricción a la libre prestación de servicios. Sin embargo, dicha restricción puede estar justificada por razones imperiosas de interés general, como el objetivo de garantizar un nivel de protección particularmente elevado de los consumidores.

El Tribunal de Justicia señala que, en el marco de una remisión prejudicial, la cuestión de saber qué objetivos persigue efectivamente la legislación nacional y la apreciación de la proporcionalidad de las medidas adoptadas para la consecución de dichos objetivos son competencia del órgano jurisdiccional remitente, al que el Tribunal de Justicia proporciona algunos criterios en su sentencia.

A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda, en particular, su jurisprudencia en el sentido de que, para ser coherente con el objetivo de lucha contra las prácticas delictivas y con el de reducir las oportunidades de juego, toda normativa nacional que establezca un monopolio que permita al titular del monopolio llevar a cabo una política de expansión debe basarse realmente en la constatación de que las actividades delictivas y fraudulentas vinculadas a los juegos constituyen, en el territorio del Estado miembro afectado, un problema que puede resolverse mediante la expansión de las actividades reguladas. Sin embargo, el Tribunal de Justicia señala que el mero objetivo de maximizar los ingresos del Tesoro Público no puede permitir semejante restricción de la libre prestación de servicios.

En este contexto, el Tribunal de Justicia recuerda asimismo que sólo puede admitirse una publicidad moderada y estrictamente limitada a lo necesario para orientar a los consumidores hacia las redes de juego autorizadas. Una política comercial expansionista, cuyo objetivo es el incremento del mercado global de las actividades de juegos, no es coherente con el objetivo de lucha contra las prácticas delictivas y fraudulentas.

Por último, el Tribunal de Justicia examina la cuestión de si los controles de los operadores de juegos de azar efectuados en otros Estados miembros –como, en el presente asunto, aquéllos a los que están sujetas las filiales maltesas en Malta– deben ser tenidos en cuenta por las autoridades de otro Estado miembro, en este caso Austria. Los Sres. Dickinger y Ömer y el Gobierno maltés consideran que Malta desarrolló, en efecto, un sistema regulador de los juegos de azar por Internet eficaz, que responde al objetivo de protección de los jugadores contra los fraudes.

A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, dada la falta de armonización de la normativa de este sector en el ámbito de la Unión, no existe, en el estado actual del Derecho de la Unión, ninguna obligación de reconocimiento mutuo de las autorizaciones expedidas por los diversos Estados miembros, y que el mero hecho de que un Estado miembro haya elegido un sistema de protección diferente del adoptado por otro Estado miembro no puede tener incidencia en la apreciación de la necesidad y de la proporcionalidad de las disposiciones adoptadas en la materia.

El Tribunal de Justicia declara a continuación que su jurisprudencia en virtud de la cual no es conforme con la libre prestación de servicios imponer restricciones a un prestador de servicios en el Estado miembro de acogida para salvaguardar intereses generales cuando dichos intereses quedan ya garantizados en el Estado miembro de establecimiento no es, en el estado actual del desarrollo del Derecho de la Unión, aplicable en un ámbito como el de los juegos de azar, que no está armonizado en el ámbito de la Unión y en el que los Estados miembros disfrutan de un amplio margen de apreciación en lo que respecta a los objetivos que pretenden alcanzar y al nivel de protección que persiguen.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que los distintos Estados miembros no disponen necesariamente de los mismos medios técnicos para controlar los juegos de azar en línea. El hecho de que en un Estado miembro pueda alcanzarse un nivel particular de protección de los consumidores contra fraudes del operador gracias a la aplicación de técnicas sofisticadas de control y supervisión no permite concluir que el mismo grado de protección puede conseguirse en otros Estados miembros que no dispongan de dichos medios técnicos o no hayan tomado las mismas decisiones al respecto. Un Estado miembro puede verse obligado legítimamente a querer supervisar una actividad económica que se desarrolla en su territorio, lo que sería imposible si tuviera que fiarse de los controles efectuados por las autoridades de otro Estado miembro mediante sistemas reguladores que él mismo no controla.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106